



AUTO No.º 1 2 7 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

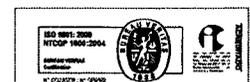
Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-155 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en el espacio público frente al CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO TORRE DE ALICANTE, ubicado en la Carrera 38 A No. 56-44 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante queja radicada con el No.007834 del 04 de mayo de 1998, informaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, referente: "*a la tala de árboles sin autorización en la Carrera 38 A No. 56 44 Edificio Torre Alicante*".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la queja presentada, emitió el Concepto Técnico No. 1761 del 20 de mayo de 1998, e indicó que : " *fueron talados sin autorización cuatro (4) árboles de la especie siete cueros por la Administración del Edificio . . .*"

Que a través del Auto No. 2684 del 02 de diciembre de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA,



JP



AUTO No.º 1 2 7 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

dispuso: *"Iniciar investigación en averiguación de responsables, por la presunta responsabilidad en el anillamiento de un (1) árbol de nombre común caucho ubicado en la Carrera Bis No. 82 -04 de esta Ciudad "*.

Que mediante Oficio No. 23408 del 15 de octubre de 1998, se cita al Administrador del EDIFICIO TORRE DE ALICANTE, con el fin de adelantar diligencia de carácter administrativo, en las instalaciones del DAMA, ubicado en la Carrera 6ª. No. 14-98.

Que a folio 8 del citado expediente, se encuentra anexada la diligencia relacionada con el expediente DM-08-98-155, del día 27 de octubre de 1998, estando presente la señora Beatriz Ramírez de Barrios en calidad de administradora del EDIFICIO TORRE DE ALICANTE.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, a través del Auto No.0003 del 13 de enero de 1999 dispuso: *"Formular el cargo a la señora BEATRIZ RAMÍREZ DE BARRIOS en calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DE ALICANTE, ubicado en la Carrera 38 No. 56-44 el siguiente cargo: Tala de cuatro (4) árboles y de nombre común siete cueros, que estaban ubicados en el espacio público frente al conjunto residencial en comento, sin el permiso previo de la autoridad ambiental, infringiendo con la conducta descrita, el artículo 58 del Decreto Presidencial No. 1791 de 1996, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*

Que el Auto No. 0003 del 13 de enero de 1999, fue notificado personalmente el 14 de septiembre de 1999, a la señora BEATRIZ RAMÍREZ DE BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.452.600 de Medellín, en su condición de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DE ALICANTE.

Que mediante Oficio No. 21845 del 24 de agosto de 1999, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, solicita a la señora BEATRIZ RAMÍREZ DE BARRIOS, comparecer ante esta Entidad, con el fin de notificarle el contenido del Auto No. 003 calendarado enero 13 de 1999.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1806 del 17 de diciembre de 1999, mediante la cual resolvió:



dp



AUTO No. 1 2 7 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

"Declarar responsable al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DE ALICANTE, representado legalmente por su administradora señora BEATRIZ RAMÍREZ DE BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía No.32.452.600 de Medellín, por podar cuatro (4) árboles de la especie sietecuecos, los cuales se encontraban ubicados frente al citado Conjunto, ubicado en la Carrera 38 No. 56-44 de esta Ciudad, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, infringiendo así el artículo 57 del Decreto NO. 1791 de 1996". "Sancionar al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DE ALICANTE, representada legalmente por su administradora, con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veinte pesos (\$472.920,00) m/cte".

Que la anterior providencia fue notificada por EDICTO, fijado el 31 de diciembre de 1999 y desfijado el 14 de enero de 2000, con constancia de desfijación el 24 de enero de 2000.

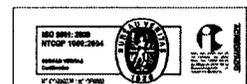
Que mediante escrito radicado No. 002116 del 31 de enero de 2000, la señora BEATRIZ RAMÍREZ DE BARRIOS, en su condición de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DE ALICANTE, manifiesta que : ". . .en ningún momento se hizo tala de árboles, ya que solamente se arrancaron unos arbustos que no median más de 1.50 metros y se encontraban infectados como lo hice en mi comunicación que obra en el expediente.

(. . .)

Debo aclarar que uno de estos arbustos, que no mostraba estar tan afectado fue transplantado al separador de la calle frente al Edificio en donde se encuentra actualmente".

Que con el Oficio No.07420 del 05 de abril de 2000, la Unidad Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, requiere a la señora BEATRIZ RAMÍREZ DE BARRIOS, para que se sirva allegar al DAMA, la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento de las obligaciones exigidas mediante la Resolución No. 1806 del 17 de diciembre de 1999.

Que a través del Recibo No. 398972 del 12 de mayo de 2000, emitido por la





AUTO No.º 1 2 7 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Tesorería Santafé de Bogotá, se comprueba el *"pago de la multa de acuerdo a la Resolución No. 1806 del 17 de diciembre de 2000, por un valor de cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veinte pesos (\$472.920,00)"*, efectuado por la señora **BEATRIZ RAMÍREZ DE BARRIOS**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No.º 1 2 7 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Tesorería Santafé de Bogotá, se comprueba el *"pago de la multa de acuerdo a la Resolución No. 1806 del 17 de diciembre de 2000, por un valor de cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veinte pesos (\$472.920,00)", efectuado por la señora BEATRIZ RAMÍREZ DE BARRIOS.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO No. 1 2 7 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3°. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,



JP



AUTO N^o. 1 2 7 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-155 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por podar cuatro (4) árboles de la especie sietecuecos, los cuales reencontraban en el espacio público, sin permiso de la autoridad ambiental y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-155.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-98-155.

